



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 07 de diciembre del 2009. N° 237

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

NIC-INTERNET COSTA RICA

Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior.cr

Debido a actualizaciones realizadas en las condiciones que rigen el servicio de registro y administración del dominio de nivel superior .cr, publicadas en *La Gaceta* N° 85 del 5 de mayo del 2009, a continuación se publican nuevamente los trámites y requisitos para el registro y administración de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr, los cuales están establecidos en el sitio Web oficial <http://www.nic.cr>. Las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr que a continuación se establecen, especifican las condiciones que rigen el servicio de registro y administración de dominios bajo el dominio de nivel superior .cr. El idioma oficial de estas Políticas es el español. La administración de este dominio es realizada por parte de la Academia Nacional de Ciencias, a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

Para completar el proceso de registro y/o renovación de un nombre de dominio, el solicitante debe aceptar haber leído, entendido y estar de acuerdo con las condiciones aquí establecidas, así como con la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, partes del presente documento.

En caso de que el Titular de un dominio desee un documento escrito donde conste el dominio registrado bajo el Dominio Superior .cr, dicha certificación podrá ser solicitada por el Titular a la dependencia NIC.

1. REGISTRO DE UN NOMBRE DE DOMINIO

- 1.1 **Dominios de segundo y tercer nivel:** El dominio de nivel superior .cr es administrado por la Academia Nacional de Ciencias. Existen los nombres de dominios de segundo y tercer nivel creados bajo el ccTLD .cr. El registro de estos nombres de dominio (segundo y tercer nivel) se realizará siguiendo lo que a continuación se detalla:

| Categoría | Sector |
|----------------------------------|--|
| Dominios de segundo nivel | |
| .cr | Disponible para cualquier sector o persona: académico, comercial, educativo, financiero, gubernamental, organizacional, de salud, personal, etc. |
| Dominios de tercer nivel | |
| .ac.cr | Académico: Universidades, Centros de Postgrado e Instituciones de Investigación, todas con fines académicos y/o de investigación. En el caso de las universidades estatales deberán ser reconocidas por CONARE y en el caso de las universidades privadas por el CONESUP. |
| .co.cr | Comercial: personas jurídicas y físicas que se dediquen a la actividad comercial u otra actividad. |
| .ed.cr | Educativo: centros de educación preescolar, primaria, secundaria, para-universitaria y otras instituciones de educación autorizadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. |
| .fi.cr | Financiero: entidades financieras de la República de Costa Rica reguladas y autorizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF). |
| .go.cr | Gubernamental: Sector gobierno y supremos poderes de la República de Costa Rica, como por ejemplo: Ministerios, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipalidades, Entidades Autónomas, entre otros. |
| .or.cr | Organizacional: Organizaciones y Asociaciones Voluntarias. |
| .sa.cr | Salud: entidades de salud reconocidas por la Caja Costarricense de Seguro Social y por el Ministerio de Salud de la República de Costa Rica. |

El solicitante de un nombre de dominio deberá seleccionar el dominio de segundo o tercer nivel de acuerdo con los lineamientos anteriores.

Los nombres de dominio de tercer nivel bajo .go.cr son exclusivos para el sector gobierno de la República de Costa Rica. Las entidades que deseen registrar nombres de dominio de tercer nivel bajo .ac.cr, .ed.cr, .fi.cr, .or.cr, .sa.cr desde el exterior, podrán hacerlo, siempre y cuando cuenten en Costa Rica con una sede o representación.

1.2 Tipos de solicitante de un nombre de dominio: Podrán solicitar la inscripción de un nombre de dominio las siguientes personas:

- a. Personas físicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.
- b. Personas jurídicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.

En un nombre de dominio, la persona física o jurídica a nombre de quien se solicita el dominio actuará como Titular del mismo.

1.3 Especificaciones básicas de un dominio:

- a. La longitud total de un nombre de dominio no deberá exceder los 63 caracteres.
- b. Los caracteres válidos son números, letras del alfabeto inglés de la A a la Z, los números del 0 al 9 y el guión (-).

c. Los nombres de dominio no deberán comenzar o terminar con el guión (-) ni llevar dos guiones seguidos (--).

1.4 **Documentación para el registro de un nombre de dominio:** La documentación solicitada para registrar un nombre de dominio se detalla a continuación:

| Dominios de segundo nivel | Documentación a presentar |
|----------------------------------|---|
| .cr | <p>SOLO presentarán documentación si el nombre a registrar es una marca registrada o goza de alguna protección en las leyes de Propiedad Intelectual. En estos casos, si el solicitante es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <p>Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio.</p> <p>Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida.</p> <p>Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.</p> <p>Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro.</p> <p>Si el solicitante es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <p>Carta de quien solicita el nombre de dominio.</p> <p>Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.</p> <p>Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro.</p> |
| Dominios de tercer nivel | |
| .ac.cr | <p>SOLO presentarán documentación las instituciones públicas o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En estos casos, los documentos a presentar son:</p> <p>Copia del decreto de Ley que las creó (universidades estatales) o copia del acta de reconocimiento del CONESUP (universidades privadas).</p> <p>Original de la personería jurídica de la institución con no más de 1 mes de emitida.</p> <p>Carta del representante legal de la institución solicitando el dominio.</p> <p>Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.</p> |

| | |
|--------|---|
| .co.cr | <p>SOLO presentarán documentación si el nombre a registrar es una marca registrada o goza de alguna protección en las leyes de Propiedad Intelectual. En estos casos, si el solicitante es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <p>Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio.</p> <p>Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida.</p> <p>Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.</p> <p>Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro.</p> <p>Si el solicitante es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <p>Carta de quien solicita el nombre solicitando el dominio.</p> <p>Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.</p> <p>Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro.</p> |
| .ed.cr | <p>SOLO presentarán documentación los centros de educación pública o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son:</p> <p>Certificación del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, dónde se haga un reconocimiento oficial de estudios y títulos impartidos por la institución y director de la misma.</p> <p>Carta del Director solicitando el dominio.</p> <p>Fotocopia de la cédula de identidad del Director.</p> |
| .fi.cr | <p>SOLO presentarán documentación a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso la documentación a presentar es la siguiente:</p> <p>Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio.</p> <p>Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida.</p> <p>Fotocopia de la cédula de identidad del Representante legal.</p> |
| .go.cr | <p>Presentarán documentación todas las entidades gubernamentales que registren bajo esta categoría. Los documentos a presentar son:</p> <p>Carta del Ministro, Viceministro o máximo jerarca de la institución solicitando el dominio.</p> <p>Original de la personería jurídica de la entidad con no más de 1 mes de emitida.</p> |

| | |
|--------|---|
| | Fotocopia de la cédula de identidad del Ministro, Viceministro o máximo jerarca. |
| .or.cr | <p>SOLO presentarán documentación a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <p>Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio.</p> <p>Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida.</p> <p>Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.</p> |
| .sa.cr | <p>SOLO presentarán documentación los centros de salud pública o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son:</p> <p>Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social o Ministerio de Salud donde se reconozca el centro o institución de salud y Director de la misma.</p> <p>Carta del Director solicitando el dominio.</p> <p>Fotocopia de la cédula de identidad del Director.</p> |

NIC-Internet Costa Rica se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para el registro de un nombre de dominio. En los casos en los que el solicitante requiera presentar documentación, ésta deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

1.5 Contactos en un nombre de dominio:

- a. En el sitio web oficial <http://www.nic.cr>, formulario de registro de contactos, se registrarán las personas que actuarán como contactos de un nombre de dominio:
 - Contacto administrativo: encargado administrativo del dominio.
 - Contacto técnico: encargado técnico del dominio.
- b. El contacto administrativo y técnico pueden ser una misma persona. El contacto administrativo deberá estar autorizado por el titular del dominio para actuar como tal.
- c. Cada contacto registrará un NIC-Handle (dirección de correo electrónico) y clave de acceso que utilizará para consultar información y realizar transacciones. Es requisito indispensable que la dirección de correo electrónico de los contactos esté en funcionamiento.
- d. El medio formal de comunicación entre NIC-Internet Costa Rica y los contactos de un nombre de dominio será el correo electrónico, que los contactos han especificado, sin perjuicio de utilizar otros instrumentos.

- e. Es responsabilidad de los contactos mantener actualizada su información en la base de datos de NIC-Internet Costa Rica. La actualización de la información del contacto se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente documento. La Academia Nacional de Ciencias y NIC-Internet Costa Rica no se hacen responsables por la imposibilidad de enviar notificaciones o comunicaciones a los contactos de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr por una desactualización en la información de los mismos, información errónea o información falsa o fallas de los sistemas de correo de los contactos del nombre de dominio
- f. Las modificaciones en un nombre de dominio podrán ser tramitadas por los contactos administrativo y/o técnico y titular del nombre de dominio de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente documento de Políticas.

Bajo ninguna circunstancia NIC-Internet Costa Rica se comunicará con los contactos para solicitarles su NIC-Handle y clave de acceso. Es responsabilidad de cada contacto el uso que le de a su NIC-Handle y clave de acceso.

1.6 Procedimiento para el registro de un dominio:

Pagando electrónicamente mediante tarjeta de crédito o débito:

Si el dominio que desea registrar lo va a cancelar a través de nuestro sitio web oficial <http://www.nic.cr> con tarjeta de crédito o débito (Visa, Mastercard, American Express, JCB, Dinners), los pasos a seguir para el registro de dominios son los siguientes:

- a. Comprobar la disponibilidad del nombre de dominio deseado en el sitio web oficial <http://www.nic.cr>.
- b. Completar el formulario de registro de contactos registrando el NIC – Handle y clave de acceso, por parte de cada contacto del nombre de dominio (administrativo y técnico).
- c. Completar el formulario de registro de dominios en el que también se deben completar los datos de su tarjeta de crédito o débito.
- d. Enviar la fórmula en línea.

Pagando con depósito o transferencia bancaria:

Si el dominio que desea registrar lo va a cancelar por transferencia o depósito bancario, los pasos a seguir para el registro de nombres de dominios son los siguientes:

- a. Comprobar la disponibilidad del nombre de dominio deseado en el sitio web oficial <http://www.nic.cr>.
- b. Proceder al pago del dominio, ya sea por transferencia o depósito bancario.
- c. Completar el formulario registro de contactos registrando el NIC – Handle y clave de acceso, por parte de cada contacto del nombre de dominio (administrativo y técnico).
- d. Completar el formulario registro de nombres de dominio.
- e. Enviar la fórmula en línea.

El nombre de dominio de tercer nivel solicitado quedará registrado en el servidor de nombres primario en un máximo de 24 horas hábiles después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. Para esto, será necesario que el formulario

se haya completado correctamente, que NIC-Internet Costa Rica haya verificado el pago, y haya recibido la documentación, cuando el dominio a inscribir así lo requiera. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre el registro del nombre, una vez que se haya efectuado. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. También se exceptúa de este plazo aquellas solicitudes que por su revisión requieran de un plazo mayor. Para el nombre de dominio de segundo nivel que se solicite, el plazo máximo que anteriormente se indica para el registro del nombre en el servidor de nombres primario será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que indican.

Cuando el nombre de dominio a registrar requiera presentar documentación, el solicitante del nombre dispondrá de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de NIC-Internet Costa Rica, para presentar los documentos. Durante este plazo, la solicitud electrónica de registro permanecerá en estado pendiente. Pasado el plazo, si la documentación no fue presentada satisfactoriamente, la solicitud de registro será rechazada, y el nombre de dominio podrá ser solicitado por cualquier otro interesado.

El Titular de un nombre de dominio declara y garantiza que ni el registro del nombre de dominio, ni el modo en el cual será directamente o indirectamente usado el dominio, infringirá o violará de alguna u otra forma los derechos de cualquier tercero, incluyendo derechos de propiedad intelectual u otra ley o regulación aplicable. El Titular de un nombre de dominio acuerda que, el registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr como tal no confiere inmunidad ante el reclamo contra el registro o uso del nombre de dominio por cualquier parte.

La Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica velará por evitar el registro abusivo de dominios y por proteger las marcas registradas o los nombres que gocen de alguna protección en las leyes de Propiedad Intelectual. Así mismo, denegará solicitudes cuando su uso vaya en contra de la moral, orden público y buenas costumbres, de acuerdo con la legislación vigente en Costa Rica. Los nombres de dominios que incluyan combinaciones de caracteres que sean similares a palabras genéricas, que se consideren de interés nacional, o nombres de dominio cuyo registro por parte de un particular puedan generar confusión en el público serán reservados por la Academia Nacional de Ciencias.

En virtud de que la Academia Nacional de Ciencias es la única entidad autorizada por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) para el registro y administración de nombres de dominio en la jerarquía .cr, la zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea éste persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el Dominio Superior .cr, no puede ser traspasada, transferida, vendida, cedida, donada o asignada a otra persona física o jurídica distinta al titular del dominio. No es permitido que el titular de un dominio bajo .cr ofrezca servicios que comprendan la delegación de la zona de autoridad, parcial o total, que se le asignó al registrar el nombre. En caso de que se presenten algunas de las situaciones anteriores, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.

2. MODIFICACIONES:

- 2.1 Autorizados para realizar o solicitar modificaciones:** Las personas autorizadas para realizar o solicitar modificaciones son:
- a. Contacto administrativo.
 - b. Contacto técnico.
 - c. Titular del nombre de dominio.

2.2 Clases de modificaciones permitidas: Los contactos administrativo, técnico, y titular del nombre de dominio, están facultados para realizar las siguientes modificaciones:

- a. **Contacto administrativo:** Modificar sus datos personales registrados en la opción Registro de Contactos en el sitio web oficial <http://www.nic.cr> y la siguiente información de un nombre de dominio:
 - NIC – Handle del Contacto Administrativo y Técnico.
 - Información de los servidores de nombre de dominio.
- b. **Contacto técnico:** Modificar sus datos personales registrados en la opción Registro de Contactos en el sitio web oficial <http://www.nic.cr> y la siguiente información de un nombre de dominio:
 - NIC – Handle del Contacto Técnico.
 - Información de los servidores de nombre de dominio.
- c. **Titular del nombre de dominio:** Solicitar modificaciones en:
 - Los contactos del nombre de dominio.
 - El NIC-Handle del contacto administrativo y/o técnico del nombre de dominio.
 - La información de los servidores de nombre de dominio.
 - Rectificar el nombre del titular ante una rectificación de la razón social de la persona jurídica o nombre de la persona física. Este cambio podrá ser solicitado SOLO por la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 de este documento.

2.3 Procedimiento de modificación:

2.3.1 Modificación por vía electrónica: De acuerdo con lo indicado en el punto 2.2 anterior, los pasos a seguir por parte de un contacto para realizar una modificación son:

- a. En el sitio web oficial <http://www.nic.cr>, ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción Modificación de, en Trámites Frecuentes.
- b. Seleccionar el tipo de modificación que se desea realizar (información de contactos o información del nombre de dominio).
- c. Ingresar los cambios en el formulario respectivo.
- d. Enviarlos en línea.

La modificación en la información personal del contacto y/o el cambio del NIC-Handle administrativo y/o técnico de un nombre de dominio quedarán aplicados automáticamente en la base de datos, una vez que la respectiva solicitud electrónica de modificación haya sido completada y enviada exitosamente.

La modificación en la información de los servidores de nombres de un dominio de tercer nivel quedará aplicada en el servidor primario en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. NIC – Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aplicación de los cambios. Para el cumplimiento del plazo de 24 horas hábiles y para que la modificación sea exitosa es necesario que la información

brindada esté correcta. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Para la modificación en la información de los servidores de nombre de un dominio de segundo nivel, el plazo máximo que anteriormente se indica será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

2.3.2 Modificación por vía administrativa (presentación de documentos solicitados por NIC-Internet Costa Rica en sus oficinas):

Las modificaciones por esta vía SOLO podrán ser solicitadas a NIC-Internet Costa Rica en casos de excepción, cuando los cambios requeridos no se puedan realizar o solicitar por la vía electrónica, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 del presente documento. También, se tramitará por esta vía una rectificación del titular del nombre de dominio, según lo indicado en el inciso c) del apartado 2.2 de este documento.

2.3.2.1 Por solicitud del titular: El titular de un nombre de dominio podrá solicitar modificaciones cuando el cambio de los contactos de un dominio, y/o el cambio del NIC-Handle de los contactos del dominio, y/o el cambio en la información de los servidores de nombre de dominio no se pueda realizar por los contactos según lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 de este documento, y cuando exista una rectificación en el titular, según lo establecido en el inciso c) del apartado 2.2 de este documento. En estos casos, si el titular del nombre es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente:

- a. Carta del representante legal indicando los datos a modificar y explicando la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica. Si es una rectificación de la razón social del titular, se deberá explicar esta situación en la carta.
- b. Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida. En el caso de una rectificación del titular, original de la personería jurídica donde conste la nueva razón social.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

Si el titular del nombre de dominio es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente:

- a. Carta del titular del nombre de dominio indicando los datos a modificar y explicando la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica. Si es una rectificación del nombre, se deberá explicar esta situación en la carta.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad del titular del nombre de dominio. En el caso de una rectificación del titular, fotocopia de la cédula de identidad donde conste el nuevo nombre.

2.3.2.2 Por solicitud de los contactos: Los contactos de un nombre de dominio podrán solicitar modificaciones cuando el cambio de los contactos de un dominio, y/o el cambio del NIC-Handle de los contactos del nombre de dominio, y/o el cambio en la información de los servidores de nombres de dominio no se pueda realizar por ellos según lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 de este documento, independiente de si el titular del dominio es una persona física o jurídica. En estos casos, la documentación a presentar es la siguiente:

- a. Carta del contacto indicando los datos a modificar y explicando la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad del contacto.

Para todos los casos anteriores, la documentación deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

Cuando se solicite la modificación en los contactos del nombre de dominio, los nuevos deberán registrarse como contactos en el sitio web oficial <http://www.nic.cr>, antes de que la documentación sea enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica. Si el nombre de dominio es de tercer nivel, una vez que los documentos se hayan recibido, los cambios quedarán aplicados en la base de datos y/o servidor primario, según corresponda, en un máximo de 24 horas hábiles, siempre y cuando la información esté correcta y se cumplan los anteriores requisitos. Este plazo es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Si el nombre de dominio es de segundo nivel, el plazo máximo que anteriormente se indica para que los cambios queden aplicados en la base de datos y/o servidor primario, según corresponda, será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

Cuando un dominio se encuentre desconectado de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4 de este documento, NIC-Internet Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombre.

2.4 De las excepciones. Las modificaciones en un nombre de dominio NO podrán ser realizadas o solicitadas por los contactos y/o titular del dominio ni aplicadas por NIC-Internet Costa Rica durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, los cuales forma parte del presente documento de políticas.

3. RENOVACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO

3.1 Quienes pueden renovar un nombre de dominio: Todo nombre de dominio bajo el ccTLD .cr que no esté exento de pago, deberá ser renovado antes de su vencimiento. El contacto administrativo y/o técnico y cualquier otra persona podrán renovar el nombre de dominio. NIC-Internet Costa Rica enviará avisos electrónicos y automáticos a los contactos recordando la fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de este documento.

No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento podrá ser consultada por los contactos del nombre de dominio u otro interesado en los siguientes apartados del sitio web oficial <http://www.nic.cr>:

- trámites frecuentes, con el NIC-Handle y clave de acceso.
- WHOIS.

Por tanto, no se podrá alegar en contra de la desconexión del servicio y posterior eliminación ante un NO PAGO, en caso de no haber recibido notificación por parte de NIC-Internet Costa Rica.

3.2 Gestión automática de recordación de pago:

- a. 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento del nombre de dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del nombre de dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.
- b. 15 días naturales antes de la fecha de vencimiento y renovación NIC-Internet Costa Rica enviará un nuevo aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento del nombre de dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del nombre de dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.
- c. El día establecido como fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio NIC-Internet Costa Rica enviará un nuevo aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento de su nombre de dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del nombre de dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.

Una vez eliminado el nombre de dominio, el nombre de dominio quedará disponible para ser inscrito por cualquier otro interesado.

3.3 Pago por renovación:

3.3.1 Opción abierta de renovación de dominios: Si renueva pagando con Tarjeta de Crédito o Débito:

- a. En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> ingresar a la opción renovación de nombres de dominio.
- b. Digitar el nombre del dominio a renovar.
- c. Completar la fórmula renovación de nombres de dominio.
- d. Enviar la fórmula de renovación en línea.

Si renueva pagando con depósito o transferencia bancaria:

- a. Realizar el pago ya sea mediante depósito o transferencia bancaria.
- b. En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> ingresar a la opción renovación de nombres de dominio.
- c. Digitar el nombre del dominio a renovar.
- d. Completar la fórmula renovación de nombres de dominio.
- e. Enviar la fórmula de renovación en línea.

3.3.2 Opción de renovación de nombres de dominio usando NIC-Handle y clave de acceso: Si renueva pagando con Tarjeta de Crédito o Débito:

- a. En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción de Renovación de Nombres de Dominio en Trámites Frecuentes.

- b. Seleccionar el nombre del dominio que se quiere renovar.
- c. Seleccionar el período de años por el cual se desea renovar el nombre del dominio.
- d. Completar la información de pago, ya sea con tarjeta de crédito o débito (Visa, Mastercard, American Express, JCB y Dinners).
- e. Enviar la renovación en línea.

Si renueva pagando con depósito o transferencia bancaria:

- a. Realizar el pago ya sea por depósito o transferencia bancaria.
- b. En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción de Renovación de Nombres de Dominio en Trámites Frecuentes.
- c. Seleccionar el nombre del dominio que se quiere renovar.
- d. Completar la información de pago, anotando el número de depósito bancario o transferencia bancaria.
- e. Enviar la solicitud de renovación en línea.

Recibida la solicitud por NIC-Internet Costa Rica y verificado el pago, la renovación quedará efectuada en un plazo máximo de 24 horas hábiles, si el nombre de dominio es de tercer nivel. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles de la renovación. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. El plazo que anteriormente se indica para que una renovación quede efectuada será de 24 horas naturales si el nombre de dominio es de segundo nivel. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

3.4 Desconexión del servicio por no pago y reconexión:

3.4.1 **Desconexión:** Si un nombre de dominio no es renovado a su vencimiento, éste será desconectado por un plazo de 15 naturales contados a partir del día natural siguiente a la fecha de vencimiento. Durante el plazo que el dominio se encuentre desconectado, NIC-Internet Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombres del dominio. Tampoco aplicará una solicitud de eliminación enviada por el contacto administrativo y titular del nombre de dominio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del presente documento.

Si al término del plazo anterior el nombre de dominio no fue renovado, NIC-Internet Costa Rica procederá con su eliminación, quedando libre el nombre de dominio para ser registrado por cualquier otro interesado.

3.4.2 **Reconexión:** Para reconectar un dominio que fue desconectado por no pago de la renovación a su vencimiento, el contacto administrativo y/o técnico o cualquier otra persona deberá completar y enviar electrónicamente la solicitud de renovación. Para esto, se podrá hacer uso de cualquiera de las dos opciones enunciadas en el apartado 3.3 del presente documento.

La renovación y reconexión de un nombre de dominio de tercer nivel quedarán aplicadas en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica de renovación y la haya aprobado. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la

renovación y reconexión del nombre de dominio. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Para un nombre de dominio de segundo nivel el plazo máximo que anteriormente se indica para que quede aplicada la renovación y reconexión será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

- 3.5 **De las excepciones.** La renovación de un nombre de dominio NO podrá ser solicitada por el contacto administrativo y/o técnico y cualquier otra persona, ni aplicada por NIC-Internet Costa Rica, durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, los cuales forman parte del presente documento de políticas. Los plazos establecidos en el presente apartado 3. RENOVACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO se suspenderán y se reanudarán, con forme a lo establecido en el apartado 8. de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento.

4. SUSPENSIÓN/ REACTIVACIÓN DE UN DOMINIO

El contacto administrativo de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr podrá suspender o reactivar un nombre de dominio a través de la opción Suspensión/Reactivación, en Trámites Frecuentes. La suspensión no exonera al titular del nombre del pago de la tarifa por renovación.

4.1 Procedimiento de suspensión/reactivación

- a) Ingresar con su NIC – Handle y clave de acceso a la opción suspensión/reactivación de un dominio, en Trámites Frecuentes.
- b) Seleccionar el dominio que se desea suspender o reactivar.
- c) Enviar la solicitud en línea.

Para el nombre de dominio de tercer nivel, la suspensión o reactivación del dominio quedará aplicada en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la suspensión o reactivación, y a partir de ese momento, empezarán a regir las 24 horas hábiles. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. El plazo máximo anterior para que una suspensión o reactivación del nombre de dominio quede aplicada será de 24 horas naturales, para el nombre de dominio de segundo nivel. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

- 4.2 **De las excepciones.** La suspensión en un nombre de dominio NO podrá solicitada por el contacto administrativo y/o titular del dominio, ni aplicada por NIC-Internet Costa Rica durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, los cuales forman parte del presente documento de Políticas.

5. ELIMINACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO

- 5.1 **Autorizados para solicitar o realizar una eliminación:** El titular de un nombre de dominio y su contacto administrativo, y NIC-Internet Costa Rica, serán los únicos autorizados a solicitar la eliminación de un nombre de dominio o realizar su eliminación, respectivamente.

5.2 Razones y autorizados para la eliminación: Las razones para la eliminación de un nombre de dominio y los autorizados a solicitar o realizar dicho trámite son:

| Razón | Autorizado |
|--|---|
| Por delegación de zona de autoridad asignada. | NIC-Internet Costa Rica |
| Por solicitud escrita del titular del nombre de dominio y solicitud electrónica enviada por el responsable administrativo del dominio. | Responsable administrativo, titular del dominio |
| Por no pago de la tarifa de renovación, de acuerdo con el apartado 3 del presente documento de Políticas | NIC-Internet Costa Rica |
| Por fallo de un juzgado de la República de Costa Rica o juzgado extranjero con sentencia en firme, o por una orden proveniente de un tribunal o tribunal arbitral, en cada caso de la jurisdicción competente, o de acuerdo con cualquier requerimiento legal. Conforme a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr se reciba una decisión proveniente del Panel Administrativo requiriendo tal acción, en el cual el Titular de un nombre de dominio haya sido parte, ello de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Disputas vigente y aplicable. | NIC-Internet Costa Rica |
| Por información errónea o falsa brindada durante el registro, y por uso indebido del nombre de dominio registrado en actividades ilícitas, actividades contra la moral y buenas costumbres de la República de Costa Rica, realizando para ello un procedimiento sumario. | NIC-Internet Costa Rica |
| En caso de que el registrante haya ingresado el titular erróneo y NIC-Internet Costa Rica compruebe que fue un error. | Titular del nombre de dominio |

5.3 Procedimiento para la eliminación: Por delegación de zona de autoridad asignada:

En virtud de que la Academia Nacional de Ciencias es la única entidad autorizada por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) para el registro y administración de nombres de dominio en el ccTLD .cr, la zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea éste persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el dominio de nivel superior .cr, no puede ser traspasada, transferida, vendida, cedida, donada o asignada a otra persona física o jurídica distinta al titular del nombre de dominio. No es permitido que el titular de un nombre de dominio bajo .cr ofrezca servicios que comprendan la delegación de la zona de autoridad, parcial o total, que se le asignó al registrar el nombre de dominio. En caso de que se presenten algunas de las situaciones anteriores, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.

Por solicitud del titular y del contacto administrativo:

- a. En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> el contacto administrativo del nombre de dominio ingresa con su NIC – Handle y clave de acceso a la opción de eliminación en Trámites Frecuentes.

- b. El contacto administrativo selecciona el nombre de dominio a eliminar y envía la solicitud electrónicamente.
- c. Si el titular del nombre de dominio es una persona jurídica, deberá presentar la siguiente documentación:
- Carta del representante legal solicitando la eliminación del nombre de dominio.
 - Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida.
 - Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- d. Si el titular del nombre de dominio es una persona física, deberá presentar la siguiente documentación:
- Carta del titular solicitando la eliminación del nombre de dominio.
 - Fotocopia de la cédula de identidad del titular.

Para todos los casos anteriores, la documentación deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

Una vez recibida por NIC-Internet Costa Rica la documentación del inciso c) anterior y la solicitud electrónica por parte del contacto administrativo, la eliminación de un nombre de dominio de tercer nivel quedará aplicada en un plazo máximo de 24 horas hábiles. Se enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos informándoles que la eliminación ha sido aprobada. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Para un nombre de dominio de segundo nivel, el plazo máximo que anteriormente se indica para aplicar la eliminación será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

Por no pago:

En caso de no pago de la tarifa por renovación del dominio de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del presente documento de Políticas, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio. Se enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos informándoles de la eliminación, una vez que ésta ha sido realizada.

Por instrucción de un tribunal nacional, extranjero o panel administrativo:

Ante un conflicto por un nombre de dominio registrado bajo .cr, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio cuando ésta sea la sentencia en firme de un tribunal nacional o extranjero, cuando reciba una orden proveniente de un tribunal o tribunal arbitral, en cada caso de la jurisdicción competente, por instrucción del Panel Administrativo de acuerdo a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr o de acuerdo con cualquier requerimiento legal. Cuando se trate de una sentencia en firme de un tribunal extranjero, en este último caso el interesado en que se aplique la sentencia deberá seguir un procedimiento de reconocimiento de sentencias extranjeras en Costa Rica. NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio una vez recibida la notificación por escrito por parte del juzgado nacional o internacional con su respectivo reconocimiento, en el caso que sea necesario. Efectuada la eliminación, NIC-CR enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos del nombre de dominio informándoles de la eliminación.

Por información errónea, falsa y uso indebido:

Para determinar la existencia de información errónea o falsa durante el registro y el uso del nombre de dominio registrado en actividades ilícitas, actividades contra la moral y buenas costumbres de la República de Costa Rica, se realizará un procedimiento sumario conforme a la normativa vigente.

Por titular erróneo:

En caso de que el registrante haya ingresado el titular erróneo, haya registrado el nombre de dominio por un plazo mayor a un año y desee registrar el mismo nombre de dominio bajo el titular correcto, el nombre de dominio será eliminado y quedará libre para que el registrante vuelva a solicitarlo con la información correcta, una vez que NIC-Internet Costa Rica haya comprobado el error efectuado por el registrante y que no hubo dolo en el proceso por parte de éste. Para comprobar dicho error, NIC-Internet Costa Rica solicitará la información que crea pertinente, y quedará a su criterio si procede la gestión según las pruebas presentadas.

Es responsabilidad del registrante coordinar con NIC-Internet Costa Rica la eliminación del nombre de dominio para su posterior registro, ya que NIC-Internet Costa Rica no se hace responsable de que ingresen solicitudes de registro por el mismo nombre de dominio por algún tercero. Este proceso tiene un cargo administrativo equivalente al costo del registro de un nombre de dominio a un año plazo, el monto sobrante quedará disponible para que el usuario realice cualquier otra transacción, o para ser devuelto al usuario de acuerdo con el procedimiento interno de NIC-Internet Costa Rica para este trámite. La aplicación del monto sobrante para otra transacción o devolución aplica, siempre y cuando el nombre de dominio tenga menos de 1 año calendario de haber sido registrado.

- 5.4 **De las excepciones.** La eliminación en un nombre de dominio NO podrá ser solicitada por el titular del dominio y su contacto administrativo, ni aplicada por NIC-Internet Costa Rica durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr, la cual forma parte del presente documento de Políticas.

6. TRANSFERENCIAS

La transferencia de un nombre de dominio se realizará solamente en virtud de lo dispuesto en el apartado 9. del presente documento.

NIC-Internet Costa Rica dará un plazo máximo de 30 días naturales para que la parte beneficiada en la resolución de una disputa adquiera el dominio que se resolvió le sea transferido. Pasado este plazo si el dominio no ha sido registrado por la parte beneficiada, el nombre podrá ser registrado por cualquier otro interesado. Los 30 días naturales respetarán lo establecido en el apartado 4.k. de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr, o empezará a regir a partir de la sentencia o resolución en firme, cuando se haya aplicado otro procedimiento de solución de la controversia.

7. TARIFAS Y MÉTODOS DE PAGO

7.1 **Tipos de pagos:** Existen dos tipos de pagos:

- a. Por el registro: se paga una única vez cuando se registra el nombre del dominio y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).
- b. Por renovación: se paga al vencimiento del período de registro o última renovación y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).

7.2 **Aplicación de tarifas:** Las tarifas por el registro y renovación de nombres de dominio aplican de la siguiente manera:

| Categoría | Pagan tarifa |
|----------------------------------|---|
| Dominios de segundo nivel | |
| .cr | SI |
| Dominios de tercer nivel | |
| .co.cr | SI |
| .fi.cr | SI |
| .or.cr | SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan. |
| .sa.cr | SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan. |
| .ed.cr | SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan. |
| .go.cr | NO |
| .ac.cr | SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan. |

7.3 **Tarifas:** Las tarifas por el registro y renovación de un nombre de dominio son las siguiente:

| Dominios de segundo nivel: | Años de registro o renovación | Tarifa en US\$ |
|-----------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|
| .cr | 1 | \$80 |
| | 2 | \$155 |
| | 5 | \$370 |

| Dominios de tercer nivel: | Años de registro o renovación | Tarifa en US\$ |
|--|--------------------------------------|-----------------------|
| .co.cr, .or.cr, .fi.cr, .ac.cr, .ed.cr, .sa.cr | 1 | \$25 |
| | 2 | \$45 |
| | 5 | \$110 |

Las tarifas por registro o renovación deberán ser canceladas antes de que el proceso de registro o renovación del nombre de dominio quede completado por parte de NIC-Internet Costa Rica.

Las tarifas por el registro o renovación no son reembolsables después de que el proceso de registro o renovación ha sido finalizado por NIC-Internet Costa Rica. Se exceptúa de lo anterior el caso que se indica en el apartado 5.3 del presente documento.

Las tarifas por registro o renovación de nombres de dominio podrán ser modificadas por la Academia Nacional de Ciencias, a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica, para actividades promocionales y de otra índole. Estas modificaciones aplicarán por tiempo limitado y se regirán por el reglamento que se emita para cada modificación. No serán retroactivas ni se extenderán más allá de la fecha de expiración indicada en el reglamento respectivo, salvo indicación explícita en la comunicación. Además, no requerirán de la actualización del documento de Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr ni de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y podrán ser canceladas o suspendidas en cualquier momento por la Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica debido a causas fuera del control de la Academia Nacional de Ciencias y NIC-Internet Costa Rica, o a circunstancias que atenten gravemente los intereses de esta institución y su dependencia. Las modificaciones en las tarifas por registro o renovación para actividades promocionales y de otra índole se comunicarán a través del sitio web oficial <http://www.nic.cr>, y de otros medios que la Academia Nacional de Ciencias, a través de NIC-Internet Costa Rica, considere oportunos.

7.4 Métodos de pago en Costa Rica y desde el exterior:

Las formas de pago disponibles son las siguientes:

Depósito en la cuenta corriente en dólares N°: 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica.

Tarjeta de crédito y débito: Visa , Mastercard, American Express, JCB y Dinners.

Transferencia bancaria a través de Internet Banking del Banco Nacional de Costa Rica, a la cuenta corriente en dólares N°: 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica.

Transferencia bancaria utilizando el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). Para este sistema, el número de cuenta cliente de la cuenta corriente en dólares N°: 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica es: 15108010026000431. Al realizar la transferencia, el interesado deberá indicar el nombre de dominio al cual NIC-Internet le aplicará el pago que está efectuando.

Transferencia bancaria desde el exterior (Wire Transfer):

Datos del Banco para transferencia desde el exterior:

| | |
|------------------|---|
| Código SWIFT: | SWIF BNCR CRSJ |
| Nombre: | Banco Nacional de Costa Rica |
| Teléfono: | (506)212-2919, (506)212-2000, (506)212-2157, |
| Fax: | (506)222-6346 |
| Dirección: | San José, Costa Rica |
| Apartado Postal: | 10015-1000, San José. |

El pago por transferencia bancaria desde el exterior del país no incluye el costo de la transferencia, que será cubierto por el solicitante. De manera particular, el solicitante de un nombre de dominio que paga desde el exterior deberá considerar un costo de US\$ 10 cobrado por el Banco Nacional de Costa Rica, al recibir la transferencia.

8. SOBRE PRIVACIDAD

Las normas sobre privacidad que a continuación se detallan tratan sobre la información de los contactos que es recibida y almacenada por NIC-Internet Costa Rica a través del sitio web oficial <http://www.nic.cr> y/u otro medio, de los datos capturados que son accesibles por el público en general por la naturaleza del servicio de administración de nombres de dominio, de los datos que se mantienen confidencialmente, y de las herramientas y procedimientos utilizados por NIC-Internet Costa Rica para asegurar la confidencialidad y seguridad de la información suministrada por los contactos y la remitida por NIC-Internet Costa Rica hacia ellos.

Lo establecido a continuación queda sujeto a cambio de acuerdo con la evolución del Internet, de las herramientas tecnológicas asociadas a la operación de esta Red, y de la evolución del modelo establecido para la administración de los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr.

8.1 De la recepción de la información suministrada por el usuario: El usuario que ingresa al sitio web oficial <http://www.nic.cr> y procede a brindar información personal y de pago, ya sea para registrarse como contacto o para el registro y renovación de un nombre de dominio, debe tener la certeza de que su información será tratada y almacenada con el mayor cuidado. Dicha información es recibida a través de los formularios de pago por registro o renovación de nombres de dominio, formulario de registro de contactos, formulario de registro de nombres de dominio, formulario de modificación de nombres de dominio, formulario de modificación de contactos y por medio de la documentación en papel enviada a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica o por medio de correo electrónico a cualquiera de las cuentas de correo electrónico de la unidad NIC. La información que reciba NIC-Internet Costa Rica de parte de los usuarios a través de los medios anteriores será debidamente procesada y almacenada de forma encriptada en una base de datos y archivos electrónicos, siguiendo para esto controles de alta seguridad. Iguales controles se siguen para el archivo de la documentación física.

Con respecto a la información de pago con tarjeta que brinda el usuario (número de tarjeta, tipo de tarjeta, fecha de vencimiento de la tarjeta, titular de la tarjeta) ésta se utiliza exclusivamente para el procesamiento del pago respectivo por medio del ente procesador de transacciones con tarjeta. Esta información no es almacenada en nuestra base de datos, por lo tanto, es descartada luego de obtener la respuesta del ente procesador de transacciones con tarjeta.

8.2 De la veracidad de la información brindada por el usuario: Toda la información brindada por el usuario a NIC-Internet Costa Rica a través del sitio web oficial <http://www.nic.cr>, por medio de documentación en papel enviada a las oficinas de la unidad NIC, o por correo electrónico a cualquiera de las cuentas de correo electrónico de NIC-Internet Costa Rica, deberá ser veraz. Por lo tanto, el Titular de un nombre de dominio declara y garantiza que la información brindada por su parte a NIC-Internet Costa Rica es auténtica, verdadera y correcta. Será responsabilidad del Titular de un nombre de dominio mantener toda la información brindada en constante actualización, en caso de que la información esté inexacta o incompleta. El Titular de un nombre de dominio declara y garantiza que cualquier cambio de la información proveída en cualquiera de las transacciones ingresadas al sitio web oficial <http://www.nic.cr>, por medio de documentación en papel enviada a las oficinas de la unidad NIC, o por correo electrónico a cualquiera de las cuentas de correo electrónico de NIC-Internet Costa Rica, será continuamente actualizada y comunicada a la unidad NIC-CR de manera expedita, de acuerdo con el procedimiento de modificación vigente. NIC-Internet Costa Rica queda libre de toda responsabilidad por la interrupción de los procesos de envío de información, recordatorios de

vencimiento de nombres de dominio o cualquier otra información o transacción que NIC-Internet Costa Rica le envíe o aplique a favor del Titular de un nombre de dominio, cuando la información brindada por éste no sea veraz o no esté actualizada.

NIC-Internet Costa Rica no está obligado a verificar la información presentada por el Titular de un nombre de Dominio a los fines de determinar o no su precisión o si la información infringe los derechos de un tercero, pero podrá valerse de las declaraciones y garantías proveídas por el Titular del dominio.

NIC-Internet Costa Rica se reserva el derecho de eliminar o de ejercer cualquier otra acción sobre el nombre de dominio, si la solicitud de registro del nombre de dominio, o su posterior modificación, contiene información falsa, engañosa u oculta, u omite cualquier información que NIC-Internet Costa Rica considere determinante para la aceptación y autorización de uso por parte del nombre de dominio.

8.3 De la información del usuario que es accesible por el público en general: Debido a la naturaleza del servicio de registro y administración de nombres de dominio que administra la Academia Nacional de Ciencias a través de su unidad NIC-Internet Costa Rica existe una herramienta llamada WHOIS en el sitio web oficial <http://www.nic.cr>, la cual tiene el propósito exclusivo de mostrar información sobre los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr, para los fines de la delegación de los nombres. El Titular de un nombre de dominio autoriza a NIC-Internet Costa Rica a permitir a través del servicio WHOIS, el acceso público a información proveída por el usuario en relación con el nombre de dominio, con el objeto de obtener información acerca del registro del nombre de dominio o cualquier otro fin relacionado. Dicha información se muestra solamente para un nombre de dominio determinado cuando es consultado por el público a través de la herramienta WHOIS.

La información obtenida mediante WHOIS si bien es accesible al público en general, presenta la siguiente restricción: “La información mostrada a través de la opción WHOIS es provista de la base de datos de los dominios registrados en NIC-Internet Costa Rica. Esta opción tiene el propósito exclusivo de mostrar información sobre los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr para los fines de la delegación de los nombres de dominio. Queda absolutamente prohibido compilar, almacenar, usar y/o transmitir la información mostrada mediante la opción WHOIS para fines comerciales y publicitarios, sin la previa autorización de los afectados y de NIC-Internet Costa Rica. NIC-Internet Costa Rica no garantiza la veracidad de la información desplegada mediante esta opción, ya que ésta proviene de los contactos, y es responsabilidad de estos últimos. La Academia Nacional de Ciencias no se responsabiliza por el uso que se le dé a la información aquí mostrada.” Esta restricción es mostrada en la opción WHOIS.

8.4 De la demás información brindada por el usuario: La información que brinda el usuario a NIC-Internet Costa Rica y que se mantiene de forma confidencial, es aquella información que no aparece en el apartado WHOIS. Entre ésta se encuentra la información de pago brindada para realizar cualquier tipo de pago, ya sea por el registro o renovación de nombres de dominio, o por cualquier otro servicio prestado por NIC-Internet Costa Rica.

8.5 De las formas de pago disponibles: NIC-Internet Costa Rica ofrece diferentes formas de pago en las cuales el usuario debe brindar información que se mantiene en completa confidencialidad. Las formas de pago disponibles son las que se indican en el apartado 7.4 Métodos de pago, del presente documento.

8.6 De la clave de acceso: La recolección de la información de la clave de acceso y de la pregunta y respuesta de recordación de la clave de acceso, serán tratadas y almacenadas con el mayor cuidado. Dicha información es recolectada a través de la opción Trámites Frecuentes del sitio web oficial <http://www.nic.cr>, por medio del formulario registro de contactos y formulario modificación de información de contactos. Esta información es debidamente almacenada de forma encriptada en nuestra base de datos, mediante un certificado de seguridad SSL (Secure Socket Layer) se brinda protección en la transmisión de la información.

Con respecto al reenvío de la clave de acceso, esta transacción se realiza por correo electrónico desde la cuenta de correo domreg@nic.cr, que se encuentra protegida por un Digital IDs for Secure Email. Esto permite:

- Firmar digitalmente los mensajes de correo electrónico enviados por NIC-Internet Costa Rica, para asegurar a los clientes que el correo electrónico fue remitido por la unidad NIC-Internet Costa Rica.
- Cifra el contenido de los correos electrónicos, protegiéndolos contra la lectura de algún intruso. Solamente el correo electrónico del usuario previsto podrá descifrarlo.

8.7 Del Certificado de Seguridad: La seguridad de las operaciones a través de Internet es un aspecto que preocupa en gran medida a los usuarios de este medio, en particular, en aquellos procesos en los que se realizan transacciones económicas o se transmiten datos de carácter privado. Uno de los métodos que emplea NIC-Internet Costa Rica para proporcionar seguridad al sitio web oficial <http://www.nic.cr> es la utilización de un Certificado de Seguridad basado en el protocolo SSL, en las áreas transaccionales de este sitio web.

Con el empleo del Certificado de Seguridad, la información transmitida hacia el sitio web oficial <http://www.nic.cr> está protegida bajo el protocolo SSL. El certificado permite encriptar la transmisión de la información e identificar la entidad destino de dicha información. Estas dos técnicas son los principios en los que se basa el funcionamiento del protocolo SSL.

9. DE LA POLÍTICA DE DISPUTAS VIGENTE

9.1 Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr

En el supuesto que un nombre de dominio sea registrado, el Titular del nombre acuerda estar obligado por la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr (incluyendo el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y cualquier Reglamento adicional del proveedor aplicable) la cual se incorpora en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr por referencia y del cual forma parte. Ver http://www.nic.cr/niccr_publico/showPoliticScreen.do la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr y el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr

El Titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier disputa con un tercero que surja como consecuencia del registro y uso del nombre de dominio distinta a las referidas en la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr se resolverá entre el Titular del dominio y el tercero mediante una acción ante los tribunales, arbitraje u otro procedimiento que pueda estar disponible.

9.2. De las Disputas entre NIC-Internet Costa Rica y el Titular del Dominio.

Toda controversia, diferencia o reclamo que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente documento, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o finalización, así como los reclamos extra contractuales, serán sometidos a arbitraje de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley # 7727 "Resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social", sometiéndolo al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

El arbitraje tendrá lugar en Costa Rica. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el idioma oficial de La República de Costa Rica. La controversia, diferencia o reclamo, se resolverá de conformidad con el derecho de La República de Costa Rica.

9.3. Del Aviso de Controversias, Disputas, Demandas, Reclamos y/o Resoluciones al Titular de un Nombre de Dominio.

Cualquier aviso al titular de un nombre de dominio concerniente a controversias, disputas, demandas, reclamos y/o resoluciones bajo el acuerdo de la Política de Disputas vigente, será considerada válidamente entregada y notificada tomando las siguientes medidas para lograrlo:

- a. Envío de correo electrónico a las direcciones proporcionadas por el Titular del dominio referentes a los contactos administrativo y técnico del dominio, que se encuentran registradas en la Base de Datos de NIC-Internet Costa Rica de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.
- b. Envío de fax al número de fax proporcionado por los contactos administrativo y técnico del dominio, que se encuentra registrado en la Base de Datos de NIC-Internet Costa Rica, de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.
- c. Envío de documentación a la dirección física proporcionada por los contactos administrativo y técnico del dominio, que se encuentra registrada en la Base de Datos de NIC-Internet Costa Rica, de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

Las comunicaciones se efectuarán en el idioma prescrito de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

10. DE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Titular de un nombre de dominio acuerda que la Academia Nacional de Ciencias no será responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado al Titular del dominio:

- a. En relación con el procesamiento por parte de la Academia Nacional de Ciencias de la solicitud de registro del nombre de dominio.
- b. En relación con el procesamiento por la Academia Nacional de Ciencias, de cualquier modificación razonable sobre el registro del nombre de dominio durante el período de registro.
- c. Como resultado de la denegación de la solicitud de registro de un nombre de dominio por parte de la Academia Nacional de Ciencias, salvo cualquier reembolso que se le deba hacer al solicitante del nombre de dominio.
- d. Como resultado de la falta de pago de la tarifa de registro o renovación.
- e. Como resultado de la implementación de la Política de Disputa vigente.

El Titular de un nombre de dominio exime a la Academia Nacional de Ciencias de toda responsabilidad relativa a cualquier pérdida de ganancia (lucro cesante), pérdida de negocio, o pérdida anticipada de ahorros, en la que el Titular de un nombre de dominio pueda incurrir.

El Titular de un nombre de dominio acuerda que la Academia Nacional de Ciencias no será responsable por cualquier pérdida de registro, o cualquier pérdida de uso del nombre de dominio o por interrupción del negocio, o cualquier pérdida indirecta, especial, incidental o consecuencial, o cualquier pérdida (incluyendo pérdida de ganancias) bien sea bajo contrato, daños (incluyendo negligencia) o cualquier otro.

Sin perjuicio de lo anterior, el Titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier responsabilidad de la Academia Nacional de Ciencias para con el Titular del dominio no excederá la tarifa de registro o renovación pagada por el Titular del dominio por el período actual de registro.

El Titular de un nombre de dominio acepta que es técnicamente imposible proveer un servicio libre de faltas y que en consecuencia la Academia Nacional de Ciencias no se compromete a ello.

El Titular de un nombre de dominio no considerará responsable a la Academia Nacional de Ciencias o a su unidad NIC-Internet Costa Rica, ni a cualquiera de sus directores, junta directiva, oficiales, colaboradores, empleados, de cualquier reclamo por parte de terceros con relación a un nombre de dominio o uso e implementación por parte de NIC-Internet Costa Rica, de cualquier orden o decisión realizada y aplicada bajo la Política de Disputa vigente. Tales reclamos incluirán, sin límite, aquellos basados en cualquier asunto de propiedad intelectual, tales como infracción de marcas, incumplimiento de contrato, competencia desleal, difamación e injuria y de otro tipo. Tal obligación continuará en efecto después de la terminación, finalización o rompimiento del contrato de registro que incluye todo lo estipulado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

La Academia Nacional de Ciencias y su unidad NIC-Internet Costa Rica no asume ninguna responsabilidad por el registro y uso del nombre de dominio o información típicamente contenida en el registro de datos, y en particular, por cualquier conflicto con marcas, ya sean registradas o no registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

11. DE LAS MODIFICACIONES A ESTE DOCUMENTO DE POLÍTICAS

El presente documento de Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr podrá ser modificado o reemplazado por la Academia Nacional de Ciencias, de acuerdo con su criterio. Desde ya, el usuario del servicio brindado por la Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica acepta estar de acuerdo con las nuevas políticas que se fijen, sin reserva de ninguna naturaleza.

12. INICIO DE VIGENCIA

El presente documento de Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr empezará a regir dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, una vez que el mismo se publique en el sitio Web oficial <http://www.nic.cr>.

Dr. Gabriel Macaya Trejos, Presidente.—1 vez.—(IN2009105028).

Política de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio para.cr

(Política aprobada por la Academia Nacional de Ciencias el 18 de noviembre del 2009).

- 1. Objetivo.** La presente Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio (la "Política") aprobada por la Academia Nacional de Ciencias a través de su Unidad NIC Internet Costa Rica (el Registro Operador y actualmente único registrador), se incorpora mediante referencia en sus Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior.cr, y establece las cláusulas y condiciones en relación con una controversia que surja entre el Titular de un nombre de dominio y cualquier otra parte distinta a la Academia Nacional de Ciencias y su Unidad NIC Internet Costa Rica sobre el registro y utilización de un nombre de dominio de Internet registrado por el Titular del dominio. El procedimiento establecido en virtud del párrafo 4 de la presente Política se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de la Política de

solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr (el “Reglamento”) y del Reglamento Adicional del proveedor del servicio de solución de controversias administrativas seleccionado.

2. **Declaraciones.** Mediante el acto de solicitar el registro de un nombre de dominio o la renovación de un nombre de dominio, usted declara y garantiza a la Academia Nacional de Ciencias y su Unidad NIC Internet Costa Rica que:
 - a) Las declaraciones que ha efectuado al estar de acuerdo con las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior.cr son completas y exactas.
 - b) A su leal saber y entender, el registro del nombre de dominio no infringe ni viola de otra manera los derechos de un tercero.
 - c) No registra el nombre de un dominio con fines ilícitos.
 - d) No utilizará a sabiendas el nombre de dominio para infringir cualquier legislación o reglamento aplicables. A usted le corresponderá determinar si su registro de nombre de dominio infringe o viola los derechos de un tercero.
3. **Eliminaciones, modificaciones y transferencias.** NIC-Internet Costa Rica eliminará, modificará, transferirá o efectuará cambios de otra manera en los registros de nombres de dominio habida cuenta de las siguientes circunstancias:
 - a) A reserva de lo previsto en el apartado 8, una vez recibidas instrucciones que usted o su agente autorizado le envíen por escrito o por medios electrónicos adecuados a fin de que tome dichas medidas.
 - b) Una vez recibida una orden procedente de un tribunal judicial o de arbitraje, en cada jurisdicción correspondiente, por la que se exija la adopción de dichas medidas.
 - c) Una vez recibida una resolución de un grupo administrativo de expertos por la que se exija la adopción de dichas medidas en cualquier procedimiento administrativo en el que usted sea parte y que haya sido llevado a cabo en virtud de la presente Política o de una versión posterior de la presente Política aprobada por la Academia Nacional de Ciencias a través de su Unidad NIC-Internet Costa Rica. (Véase el apartado 4, incisos i) y k).
4. **Procedimiento administrativo obligatorio.** El presente apartado establece el tipo de controversias en las que usted deberá someterse a un procedimiento administrativo obligatorio. Este procedimiento se llevará a cabo ante uno de los proveedores de servicios de solución de controversias administrativas que figuran en http://www.nic.cr/niccr_publico/esp/sitiosrelacionados.jsp.
 - a. **Controversias aplicables.** Usted estará obligado a someterse a un procedimiento administrativo obligatorio en caso de que un tercero (un “demandante”) sostenga ante el proveedor competente, en cumplimiento del Reglamento, que
 - i) usted posee un nombre de dominio idéntico o similar hasta el punto de crear contusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante tiene derechos; y
 - ii) usted no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y
 - iii) usted posee un nombre de dominio que ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

En el procedimiento administrativo, el demandante deberá probar que están presentes cada uno de estos tres elementos.

- b. **Pruebas del registro y utilización de mala fe.** A los fines del apartado 4.a) iii), las circunstancias siguientes, entre otras, constituirán la prueba del registro y utilización de mala fe de un nombre de dominio, en caso de que el grupo de expertos constate que se hallan presentes:
- i) Circunstancias que indiquen que usted ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al demandante que es el titular de la marca de productos o de servicios o a un competidor de ese demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio; o
 - ii) usted ha registrado el nombre de dominio a fin de impedir que el titular de la marca de productos o de servicios refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando usted haya desarrollado una conducta de esa índole; o
 - iii) usted ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o
 - iv) al utilizar el nombre de dominio, usted ha intentado de manera intencionada atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a su sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la marca del demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de su sitio Web o de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en su sitio Web o en su sitio en línea
- c. **Como demostrar sus derechos y sus legítimos intereses sobre el nombre de dominio al responder a una demanda.** Cuando reciba una demanda, usted deberá remitirse al apartado 5 del Reglamento al determinar la manera en que deberá preparar su escrito de contestación. Cualquiera de las circunstancias siguientes, entre otras, demostrará sus a los fines del apartado
- i) antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, usted ha utilizado el nombre de dominio, o ha efectuado preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios; o
 - ii) usted (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido corrientemente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios; o
 - iii) usted hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios en cuestión con ánimo de lucro.
- d. **Selección de proveedor.** El demandante seleccionará al proveedor transmitiendo la demanda a ese proveedor. El proveedor seleccionado administrará el procedimiento, excepto en los casos de acumulación descritos en el apartado 4.f).
- e. **Inicio del procedimiento y proceso, y nombramiento del grupo administrativo de expertos.** El Reglamento establece el proceso para el inicio y la realización de un procedimiento, así como para el nombramiento del grupo de expertos que resolverá la controversia (el "grupo administrativo de expertos").

- f. **Acumulación.** En caso de que existan numerosas controversias entre usted y el demandante, tanto usted como el demandante podrán solicitar la acumulación de las controversias ante un único grupo administrativo de expertos. Esta petición se efectuará al primer grupo administrativo de expertos nombrado para entender en una controversia entre las partes. Este grupo administrativo de expertos podrá acumular ante sí dichas controversias haciendo uso de sus facultades, siempre y cuando las controversias consolidadas se rijan por la presente Política o una versión posterior de la presente Política aprobada por la Academia Nacional de Ciencias a través de su unidad NIC Internet Costa Rica
- g. **Tasas y honorarios.** Todas las tasas que cobre un proveedor en relación con cualquier controversia ante un grupo administrativo de expertos de conformidad con la presente Política serán pagadas por el demandante, excepto en los casos en que usted elija ampliar el grupo administrativo de expertos de uno a tres miembros, tal y como prevé el apartado 5.b)iv) del Reglamento, en cuyo caso las tasas se repartirán equitativamente entre usted y el demandante.
- h. **Participación del registrador en los procedimientos administrativos.** El registrador no participa ni participará en la administración o realización de ningún procedimiento ante un grupo administrativo de expertos. Además, no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia de cualquier resolución dictada por un grupo administrativo de expertos.
- i. **Recursos jurídicos.** Los recursos disponibles para el demandante de conformidad con cualquier procedimiento ante un grupo administrativo de expertos se limitarán a exigir la eliminación del nombre de dominio que usted posee o la transferencia al demandante del registro de un nombre de dominio que usted posee.
- j. **Notificación y publicación.** El proveedor notificará al registrador cualquier resolución adoptada por un grupo administrativo de expertos respecto de un nombre de dominio que usted haya registrado ante dicho registrador. Todas las resoluciones adoptadas en virtud de la presente Política se publicarán íntegramente en Internet, excepto cuando un grupo administrativo de expertos determine de manera excepcional que se corrijan partes de la resolución.
- k. **Disponibilidad de procedimientos judiciales.** Los requisitos establecidos en el apartado 4 para el procedimiento administrativo obligatorio no impedirán que usted o el demandante sometan la controversia a un tribunal competente a fin de obtener una resolución independiente antes de que se inicie dicho procedimiento o después de su conclusión. Si un grupo administrativo de expertos decide que el registro de un nombre de dominio que usted posee debe eliminarse o transferirse, el registrador esperará diez (10) días hábiles (por días hábiles se entenderán los días vigentes en el lugar del domicilio de la oficina principal del registrador) tras haber sido informado por el proveedor aplicable de la resolución del grupo administrativo de expertos antes de ejecutar esa resolución. A continuación, ejecutará la resolución a no ser que haya recibido de usted, durante ese período de diez (10) días hábiles, documentos oficiales (como la copia de una demanda, sellada por el oficial del juzgado) que indiquen que usted ha iniciado una demanda judicial contra el demandante en una jurisdicción a la que se haya sometido el demandante en virtud del apartado 3.b) xiii) del Reglamento (esto es, los tribunales de la República de Costa Rica). Si el registrador recibe dichos documentos en un plazo de diez (10) días hábiles, no ejecutará la resolución del grupo administrativo de expertos ni adoptará ninguna medida hasta que haya recibido i) pruebas satisfactorias de que se ha producido una solución entre las partes; ii) pruebas satisfactorias de que su demanda judicial ha sido rechazada o retirada o iii) una copia de una orden dictada

por dicho tribunal por la que se rechaza su demanda o se ordena que usted no tiene derecho a continuar utilizando el nombre de dominio.

5. **Otro tipo de controversias y litigios.** Las demás controversias entre usted y cualquier otra parte distinta a la del registrador relativas al registro de un nombre de dominio que no se realicen en virtud de las disposiciones del apartado 4 para el procedimiento administrativo obligatorio se resolverán entre usted y dicha parte mediante una acción ante los tribunales, arbitraje u otro procedimiento que pueda estar disponible.
6. **Participación del registrador en las controversias.** El registrador no participará de ninguna manera en cualquier controversia que surja entre usted y otra parte distinta a la del registrador relativa al registro y utilización de su nombre de dominio. Usted no nombrará al registrador en calidad de parte ni lo incluirá de otra manera en dicho procedimiento. En caso de que el registrador sea nombrado en calidad de parte en dicho procedimiento, se reserva el derecho a formular todas las defensas que considere apropiadas y adoptar cualquier otra medida necesaria para su defensa.
7. **Mantenimiento de la condición jurídica.** El registrador no activará, desactivará, eliminará, transferirá o cambiará de otra manera la condición jurídica de cualquier registro de nombre de dominio en virtud de la presente Política a excepción de lo previsto en el apartado 3.
8. **Modificaciones a un nombre dominio durante una controversia.**

Modificaciones de un nombre de dominio. Usted no podrá modificar o hacer cualquier cambio a su nombre de dominio o a la información del dominio i) durante un procedimiento administrativo pendiente iniciado de conformidad con el párrafo 4 o durante un período de quince (15) días hábiles (por días hábiles se entenderán los días vigentes en el lugar del domicilio social principal del registrador) a partir de la conclusión de dicho procedimiento; o ii) durante un procedimiento judicial o arbitraje pendientes iniciados en relación con su nombre de dominio. El registrador se reserva el derecho a cancelar o a rechazar cambio a su nombre de dominio o a la información del dominio que infrinja lo establecido en el presente apartado.

9. **Modificaciones de la Política.** La Academia Nacional de Ciencias a través de su unidad NIC Internet Costa Rica se reserva el derecho a modificar en cualquier momento la presente Política, aplicando en lo que a vigencia se refiere lo indicado en los apartados 11 y 12 de las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr, salvo que ya se haya recurrido a la presente Política mediante el sometimiento de una demanda a un proveedor, en cuyo caso a usted se le aplicará la versión de la Política que estaba en vigor en el momento en que se recurrió a ella hasta que finalice la controversia. Los cambios efectuados le vincularán con carácter obligatorio en cualquier controversia en materia de registros de nombres de dominio, independientemente de que la controversia haya surgido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del cambio, en dicha fecha o con posterioridad a la misma. En caso de que usted se oponga a un cambio en la presente Política, su único recurso jurídico consistirá en eliminar su registro de nombre de dominio, sin tener derecho al reembolso de las tasas pagadas al registrador. Asimismo, se le aplicará la Política revisada hasta que elimine su registro de nombre de dominio.